

vera de su naturaleza hasta la execucion, ó posicion del efecto, *nempe* hasta la confeccion del Sacramento, à la qual està de su naturaleza determinado, y ordenado; y así aunque aya pasado *phisicè* el tal movimiento de la voluntad, persevera moralmente en su efecto moral; conviene à saber, en la obligacion, y debito moral de hazer lo que haze la Iglesia, è instituyò Christo nuestro Bien, supuesto, que eficazmente quiso hazer Sacramento, y que no ha revocado la tal voluntad, que es lo que en su modo passa en el voto.

25 Confirmafe lo mesmo: Porque si *ex eo* que el voto es de su naturaleza irrevocable, y que nunca se revoca validamente, por esso, passado el movimiento de la voluntad del vovente, queda dicho voto virtual, y moralmente, no en si, sino en el debito moral, y obligacion que resulta del hasta el cumplimiento de dicho voto; luego lo mesmo deberá decirse de la voluntad eficaz de hazer Sacramento, que mientras no se revocare, permanecerà virtual, y moralmente en el debito, y obligacion moral de hazer lo que haze la Iglesia hasta la confeccion del tal Sacramento; luego la tal intencion eficaz, no revocada, no será habitual, sino virtual: Ergo, &c.

26 Ni basta decir lo 2. Que el voto no queda virtualmente en el debito, y obligacion moral de cumplirle, sino solo habitualmente; lo qual basta, para que el que le hizo quede obligado à su cumplimiento; luego la voluntad eficaz de hazer Sacramento, solo quedará habitualmente, y no virtualmente en dicho debito moral.

27 *Sed contra est*: Porque en sentencia de todos, causa virtual es, y se dice aquella, que aunque no quede formalmente en si, queda *empere virtualiter* en algun efecto suyo; con esta diferencia, que si el tal efecto fuere phisico, será la tal causa virtual phisica; y si el efecto fuere moral, será causa virtual moral; *Sed sic est*, que la voluntad del vovente queda en la obligacion, y debito moral de cumplir la cosa votada, como en su efecto moral: luego la tal causa no será habitual, sino virtual; y por consiguiente deberá decirse lo mismo de la voluntad eficaz de hazer Sacramento, la qual mientras no se revoca, queda en el debito moral, y obligacion de hazer lo que haze la Iglesia, y permanece hasta la confeccion perfecta del Sacramento.

28 Pruebale lo 3. y se confirma mas todo lo dicho, *ab inconvenienti*; porque sería cosa absurda, y causa de gravísimos inconvenientes, y escrúpulos, si vn Señor Obispo dixesse, el Viernes Santo mañana he de hazer Ordenes (y lo mesmo caso que lo dixesse quatro, seis, ò mas dias antes,) y tuviesse entonces intencion formal, y eficaz de conferir el Sacramento del Orden: y despues el mesmo Sabado Santo, por la fragilidad de la memoria, que con facilidad se divierte muchas vezes, sin acordarse de poner otra intencion, hiziesse las tales Ordenes, sería, digo, materia de gravísimos inconvenientes el decir, que las tales fueren nulas por defecto de intencion virtual en el Señor Obispo, requisita para la

validacion del tal Sacramento; pues de ser nulo, y à se ve los inconvenientes que se figurian en materia tan grave, especialmente en los que se ordenassen de Sacerdotes en dichas Ordenes.

29 Lo 4. Porque esta nuestra sentencia condañe mucho al sosiego de muchas conciencias escrúpulosas, y della me he valido yo muchas vezes, para sossegar los escrúpulos de muchos Ministros, y Receptores del Sacramento del Orden; porque ay Ministros, que padecen tantos escrúpulos, que muchas vezes no se acuerdan de formar expresa intencion para bautizar, dezir Missa, absolver, y administrar otros Sacramentos, ò el escrúpulo les inquieta, sobre si la formaron, ò no: y lo mesmo es en algunos ordenados, sobre si tuvieron, ò no formal, y expresa intencion de recibir los Ordenes, sobre que he sido consultado diversas vezes, las quales Consultas se hallarán repartidas en mis obras, verba *Intencion, Orden, Bautismo, ò Sacramentos*. Y lo 5. porque no puede aver fundamento por la parte contraria, que no tenga solucion facil, como se verá respondiendole à ellos, lo qual yá hago.

30 Porque si se opusiere lo 1. Que de à se figuria, que pudiesse hazer Sacramento el borracho, dormido, ò loco, que tuvieron antes intencion de hazer Sacramento, y no han retratado despues la dicha intencion.

31 Respondo, que la tal sequela es falsa, y así se niega: porque aunque en los dichos puede permanecer la volicion primera no retratada; pero además de dicha intencion, es requisito necessario para hazer Sacramento, que el Ministro estè en estado del uso de la razon: porque si no està capaz del uso de esta, tampoco puede hazer Sacramento; porque Christo nuestro Bien quiso que se administrassen, segun razon, lo qual no puede hazer el destituido del uso de la razon.

32 Y si se opusiere lo 2. Que de nuestra sentencia se figuria, que la intencion interpretativa por si sola fuesse suficiente para el valor del Sacramento, aunque no aya precedido alguna real, y phisica volicion de hazer Sacramento, ò à lo menos confusa, v. g. de hazer lo que haze la Iglesia, ò lo que hazen los Christianos, ò lo que Christo nuestro Bien instituyò, ò lo equivalente à lo dicho; *Sed sic est*, que la intencion interpretativa no basta por si sola para el valor del Sacramento, como lo tienen comunmente los DD. Ergo, &c.

33 Antes de responder supongo: Que intencion interpretativa es, y se dice aquella que tiene vno, quando obra de tal suerte en orden à la confeccion del Sacramento, que si se le preguntasse: Qué es lo que quiere hazer, ò qual sea su animo en lo que haze? Responderia v. g. Quiero hazer Ordenes, quiero absolver, quiero consagrar, quiero bautizar, &c. Esto supuesto.

34 Respondo negando la sequela de la mayor. Porque la tal voluntad interpretativa, quando no precedió algun acto à lo menos general de intencion, mas es preparacion, y disposicion de animo

por

por modo de hábito, ò intencion habitual, que verdadera intencion; *Sed sic est*, que Eugenio IV. in *Decreto fidei, quod habetur in Concilio Florentino, in Instructione Armenorum*, y el Concilio Tridentino, in *sess. 7. canon. 11.* requieren verdadera, y real intencion, à lo menos virtual general, ò en confuso; *nempe*, de hazer lo que haze la Iglesia, ò lo que instituyò Christo: luego la intencion solo interpretativa, que solamente es habitual, no será bastante para el valor del Sacramento.

35 Pero si el tal sugeto, de quien suponemos, que preguntando responderia lo dicho, huviesse hecho antes algun acto formal de intencion, que no huviesse retratado, aunque el tal acto huviesse sido general; como quando v. g. determina vno, que es su intencion hazer Sacramento siempre, y todas las vezes que por el discurso de su vida aplicare materia, y forma para hazerle, ò que tiene intencion de celebrar Missa, y consagrar, segun la intencion de la Iglesia, ò institucion de Christo, siempre que vestido de las Vestiduras Sagradas se pusiere en el Altar para celebrar: Este tal en tal caso se debe juzgar, que tiene verdadera, real, y virtual intencion de celebrar, no por sola aquella intencion interpretativa, sino por aquella virtual general, que es suficiente, si no se huviere retratado.

36 Y la razon desto es, porque así como se ha la intencion virtual especial, ò individual en orden à la confeccion del Sacramento especial, así tambien se ha la intencion general virtual en orden à la confeccion de todos los Sacramentos, ò sacrificios à que la tal intencion se estienda; *Sed sic est*, que la intencion virtual, especial, ò individual, basta para la confeccion deste individual sacrificio, ò Sacramento; luego tambien la intencion virtual, general, bastará para la confeccion de todos aquellos sacrificios, ò Sacramentos à que se estienda, con tal que permanezca moralmente, y no se aya retratado.

37 Y si se instare: Que la intencion interpretativa por si sola es suficiente para la recepcion de los Sacramentos, como se ve en el parvulo, à quien se le dà el Bautismo, y en el adulto destituido repentinamente de los sentidos, al qual se le dà la Extremacion, solo porque interpretamos prudentemente, que si se le preguntasse si la queria recibir: responderia que sí: luego lo mesmo deberá decirse en orden à la confeccion de los Sacramentos.

38 Respondo, negando la consequencia, y la paridad: Y la razon de disparidad proviene de la institucion de Christo nuestro Bien, declarada por la Iglesia; pues vemos, que los Concilios Florentino, y Tridentino declaran como cierto de Fè ser necessaria verdadera, y real intencion para la confeccion de los Sacramentos, lo qual se debe entender de la intencion propriamente tal, la qual segun todos los DD. debe ser actual, ò virtual: y por otra parte vemos, no ser esso necessario para la recepcion de los Sacramentos, pues la praxi de toda la Iglesia nos enseña, que para la recepcion de los Sacramentos basta la intencion interpretativa, como consta de los

Tom II.

exemplos alegados del Bautismo, y Confirmacion, y de la absolucion, que se dà condicionadamente al destituido de los sentidos, aunque por lo repentino del accidente no aya pedido confesion: luego es manifesto que se requiere menor intencion, ò menos propria, para la recepcion de los Sacramentos, que para su confeccion: así como se requiere mayor virtud en la causa *ad agendum*, que en el recipiente *ad recipiendum effectum*.

39 De donde se ve claramente la dissimilitud que ay entre el conferente, y suscipiente del Bautismo, y Extremacion: porque el que recibe, no es causa eficiente del Sacramento, sino solamente sugeto; y por consiguiente, no se requiere intencion en el que sea principio activo de la accion humana, sino solo intencion, que sea disposicion para que el sugeto sea capaz del Sacramento; pero en el Ministro conferente se requiere tal intencion, que sea principio activo de la externa accion humana: y así es la disparidad manifesta.

40 Y si contra esto instares lo 2. *per te* se requiere intencion, que sea principio activo de la externa accion: luego se requiere tal intencion, que influya activamente en la accion externa; *Sed sic est*, que la intencion virtual no puede influir en la accion externa que de presente se haze: pues la intencion virtual *per te* no es otra cosa, que el acto preterito, que se juzga moralmente permanecer, mientras que no se retrata: y el acto preterito no puede influir en la accion presente, como de suyo parece claro: Ergo, &c.

41 Respondo, que aunque es verdad que la intencion virtual no puede influir phisicamente en la accion externa Sacramental, que es solo lo que el argumento prueba, puede *empere* influir en ella moralmente: porque por fuerza de la primera intencion actual empieza el Ministro à aplicarse à la confeccion del Sacramento; y aunque por el progreso del tiempo se interrumpa phisicamente la tal actual intencion, se juzga *empere* permanecer virtualmente mientras no se retrata; y por consiguiente, que por fuerza de la tal intencion actual se continua, y perficiona la accion externa Sacramental.

42 Y si instares lo 3. Que la accion externa no solamente *infertur*, sino tambien *in conservari* pende de la intencion, ò voluntad interna: luego así como la accion externa no puede incoharfe sin actual intencion, así tampoco podrá conservarse, y perficionarse.

43 Por este argumento juzgan muchos, que la actual intencion para que se diga permanecer virtualmente, se requiere, que demás del ser moral, que queda despues de passado el movimiento phisico de la voluntad, y que no se ha retratado, dexé phisicamente algun efecto en las potencias externas: Pero los DD. por nuestra conclusion sienten, y bien que no es necessario esso para la virtual intencion, sino que basta el que preceda primero la intencion actual, y formal de la confeccion del Sacramento, y que despues no se aya revocado la tal intencion: ni

B

es

es necesario, que la accion externa penda siempre de la actual intencion *in conservari*, sino que basta el debito moral, que queda despues de pasado el movimiento phisico de la voluntad hasta la formal execucion, y confeccion del Sacramento, como queda bastantemente probado arriba.

44 Y si se instare lo 4. bolviendo à la intencion interpretativa: Que el que obra con intencion interpretativa, obra piadosa, prudente, y religiosamente: luego hará valido el Sacramento, pues no se requiere para esto que quede phisicamente algun efecto en las potencias externas.

45 Respondo, negando la consecuencia: Porque además de lo contenido en el antecedente, se requiere para la valida confeccion del Sacramento, que aya alguna propria intencion actual, ò virtual; *id est*, que actualmente exista, ò aya existido, y no se aya retratado, por lo dicho: lo qual no ay en la intencion interpretativa, que solo es intencion por modo de habito, ò habitual, sin aver precedido algun acto à lo menos general de intencion.

46 Y si se instare lo 5. Que para cumplir con la obligacion del rezo, basta la intencion interpretativa, ò aquella preparacion, y animo de cumplir: luego lo mesmo podrá decirse en orden à la confeccion de los Sacramentos.

47 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: Porque los Concilios no piden en el que reza, intencion de satisfacer, pero si en los Ministros, intencion de hazer Sacramento, como queda dicho.

48 Y si se opusiere lo 3. Que nuestra sentencia parece se opondre à la condenacion de nuestra muy Santo Padre Inocencio XI. *Proposit. 1.* Respondo, que es falso se oponga à ella; porque en dicha condenacion no quedan comprendidas las opiniones probables, que dan por validos los Sacramentos, sino solo el decir, que es licito usar con advertencia de las opiniones probables, dexando las mas seguras, en la confeccion, eficiencia, y exercicio de los Sacramentos, *in consuevis Sacramentis*; lo qual es muy diverso de lo que nuestra sentencia dize, *ut ex se patet*.

49 Pues lo que nosotros dezimos es: Que para la valida confeccion del Sacramento, basta la intencion pasada no retratada. Porque para con los prudentes, y segun el comun uso de los hombres, y humano modo de obrar, aquella volicion se dize, y se reputa permanecer actualmente, mientras que no se retrata; y por consiguiente dezimos, que hecho el Sacramento (*iuste, vel iniuste, de quo statim*) con sola la dicha intencion, será valido por esta parte, y no necesitarà de reiterarse, aunque sean los Sacramentos de la Penitencia, Bautismo, ò Orden.

50 Dize *iuste, vel iniuste*: Porque si por inadvertencia, ò por la fragilidad de la memoria, que con facilidad se divierte muchas vezes, sin acordarse de poner otra intencion, se hizieren

los Sacramentos con sola la intencion general virtual, no solo será valida, sino tambien licita la tal confeccion: como bien, con Gobad, y Tamburino, nuestro Buena Gracia, *verb. Missa, §. Intentio*, donde dize lo que se contiene en el siguiente numero.

51 [ Videt P. Gob. *in Alph. Sacrif. num. 406.* ubi ex Tamburino docet, à re validè, & licitè consecrari, dummodo aut semel in vita serio dixeris: *Quoties in duam sacras vestes, accedam ad Altare, & sacrum aggrediar, volo consecrare*; aut suscepturus Sacerdotium dixeris: *Volo iam fieri Sacerdos, ut perficiam annexa huic sacro muneri*, modo hanc intencionem non revoces. Vnde & concludit, rarissimè, imò, nunquam, nisi sacrificans sit sceleratissimus homo, consecrationem, seu Calicis, seu Hostie principalis (de minoribus, que vocant particulas, facilius dubitari licet) esse irritam ob defectum intencionis. ] Hasta aqui dicho Buena Gracia.

52 Pero si al tiempo de la confeccion del Sacramento no està divertido, sino con advertencia de lo que haze, debe procurar tener intencion actual de hazerle, como lo advierte la Rubrica del Missal, de los defectos que ocurren acerca de la Missa, *tit. 7. de defectu intencionis, num. 4.* donde dize lo que se sigue: *Si intentio non sit actualis in ipsa consecratione propter evagationem mentis, sed virtualis, conficitur Sacramentum, & si curare debet Sacerdos, ut etiam, actualem intencionem adhibeat, &c.* y dicho Buena Gracia *ubi supra*: lo qual no puede ser ya capaz de duda, despues que la Santidad de Inocencio XI. condenò el decir, que *in consuevis Sacramentis* es licito seguir opinion probable acerca del valor del Sacramento, dexada la mas segura, *Proposit. 1.* pues aunque es verdad, que la intencion virtual, segun todos los Doctores, es bastante para la confeccion valida de los Sacramentos, como basta para las demás obras morales; pero nadie puede dudar, que la mas segura de todas es la intencion actual, porque es la mas perfecta que se puede excogitar: luego el que acordandole de poner esta se contentare con sola la virtual, no pondrà la mas segura intencion para el valor del Sacramento; pues antes de dicha condenacion dezia el Missal en la sobredicha Rubrica, que el Sacerdote *curare debet, ut etiam intencionem actualem adhibeat*: Ergo, &c.

53 Bien es verdad, que en la praxi es casi imposible, que el que va de presente à confesar, celebrar, hazer ordenes, &c. dexa de tener advertencia de hombre de lo que va hazer, y por consiguiente que le falte (sino es que sea por pura malicia) la intencion requisita para la total seguridad del Sacramento, y por consiguiente para lo licito, y valido del. Pero caso que por divertimiento à otras cosas, por inadvertencia, ò por otra causa, solo tenga la intencion pasada (especial, ò general) no retratada, el tal Sacramento será valido por esta parte, y sin necesidad de reiterarse.

Y si

54 Y si se opusiere lo 4. Que esta sentencia parece demasiado lata. Respondo, que las opiniones benignas son las que se deben preferir, y enseñar como se probò latamente en el primer tomo de esta Suma, *tract. 1. disp. 4. cap. 5. quest. 1.* por todo el: porque son las mas conducentes para sossegar los escrúpulos de las conciencias de los timoratos, que padecen dicha enfermedad. Vease dicho *tom. 1. tract. 1. disp. 4. cap. 1. quest. 8.* y mas en la materia de intencion que vamos ventilando, y en que la sentencia que defendimos es comunissima de los DD. se funda en fortísimos fundamentos, no se opondre à las condenaciones Pontificias, y conduce grandemente para la quietud, así de los Ministros, como de los recipientes de los Sacramentos, como consta de lo dicho.

55 Y para mas sossegar los escrúpulos en esta materia, se debe advertir. Que si al Sacerdote le llaman para que vaya à celebrar, ò à bautizar, el asiente à ello, ò dize irè: O si estando perplexo entre diversas ocupaciones, ò negocios que le llaman à su execucion, mientras delibera que es lo que ha de hazer, ò à qual de ellos acudirà, determina para consigo, que à tal hora irà à celebrar; ò si sentado en el confessorio dixere al penitente, que se arrodilla à sus pies, que confiese sus pecados; ò si mientras delibera para consigo lo que ha de hazer, determina para consigo que à tal tiempo, ò à tal hora irà à oír de penitencia à los que se quisieren confesar: que este tal, aunque despues no se acuerde, ò no renueve dicha intencion, por la distraccion à otras cosas, con todo esto, ò esto no obstante, quando de hecho va à celebrar, bautizar, ò à oír confesiones: ò quando de hecho celebra, bautiza, ò absuelve, verdaderamente tendrá, y tiene intencion virtual de hazer Sacrificio, ò Sacramento: porque aquel primer asenso, voluntad, ò decreto, que tuvo para consigo, ò respondiendole à otros, fue intencion formal de hazer Sacramento, ò Sacrificio, que mientras no se revoca, persevera virtualmente hasta la perfecta confeccion del Sacrificio, ò Sacramento, como se ha dicho, y probado.

56 Ni obsta, que el tal Sacerdote, ò Confessor, quando assintió à la peticion de otros, ò quando determinò lo dicho para consigo, no huviese atendido al tal asenso, ò al decreto, ò voluntad que tuvo para consigo de decir Missa, bautizar, ò de oír de confesion à los penitentes; porque la atencion al tal asenso, ò à la voluntad de bautizar, celebrar, ò oír confesiones, es acto reflexo, y este no es necesario, ni se requiere para la verdadera intencion de hazer Sacramentos, sino solo el acto directo de la voluntad, que pretende, ò intenta su confeccion, el qual ya tuvo, como se ha dicho.

Preguntarà lo 4. Si la perversa intencion del Ministro en la conferencia del Bautismo, y los demás Sacramentos, la suplirá Dios en quanto à la remission del pecado original, y la infusion de la gracia santificante?

57 La primera sentencia dize, que Dios por

Tom. II.

su infinita bondad suplirá entonces el defecto de la intencion del mal Ministro, confiriendo la gracia del Sacramento al que con buena fe llegó à recibirle, aunque no recibirá el caracter. Así lo tienen, Santo Tomás, Paludano, Sylvestre, y Durando, segun Amadeo Guimenio, *de Baptismo, proposit. 2. num. 10. y 11.* Lo mismo tiene la Suma Confessorum, Chriostomo Iabelo, Bartolomé de los Angeles, Zañardo, Viguero, y otros, que refiere Juan Martinez de Prado, *in 3. part. quest. 64. dub. 7. §. 6. num. 76.* Lo mismo tienen, Gabriel, y Alense, *apud Fallacium, tom. 1. tr. 1. cap. 5. num. 80.* Armilla, *num. 60.* Tabiena, *verb. Baptismus, num. 9.* y Gregorio de Valencia lo tiene por probable, *tom. 4. disp. 3. punct. 3.* y tambien parece tenerla por probable Balleo, *tom. 1. verb. Baptismus 3. num. 16.* Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 17.* Leandro del Sacramento, *de Sacram. tom. 1. tract. 2. de Baptismo. disp. 4. quest. 25.* y Machado, *tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 1. docum. 5.*

58 Y la razon en que se fundan es, porque Dios no aligò su virtud à los Sacramentos, especialmente en caso que la malicia del Ministro no es conocida: y así porque no se frustre el fin de los Sacramentos, se cree piadosamente, que suple Dios con su bondad infinita la prava intencion del Ministro, ò el defecto della; y por consiguiente, que aunque el niño muera sin Bautismo, por solo defecto de la dicha intencion, que no obstante esto coneguirà la Gloria.

59 Respondo *tamen*: Que la contraria sentencia es la que *omnino* debe tenerse; porque no ay ley, ni prometta de Dios, ni razon necesaria, que nos asegure, que Dios suplirá el defecto del mal Ministro, en tal caso, siendo, como lo es de Fe, que el Bautismo es necesario para la salvacion, como lo definiò el Tridentino, *sess. 7. can. 5.* por estas palabras: *Si quis dixerit baptismum non esse necessarium ad salutem, anatema sit.* Por lo qual algunos censuran gravemente dicha opinion, como se puede ver en dicho Diana, y en Moya, *tom. 1. tract. 4. quest. 3. num. 5.* Pero yo omitiendo dichas censuras, digo, que la nuestra debe tenerse *omnino*; y que la tal primera sentencia solo puede servir para sossegar algunas conciencias muy escrúpulas, que necesitan de semejante consuelo, y della me valí yo en semejante caso; la qual Consulta se hallará en el tercer tomo de Consultas Varias, entre las de Bautismo, donde se puede ver. Vease tambien lo que diximos en el primer tomo desta Suma, *tr. 1. disp. 3. cap. 3. à num. 431. ad 436.* Pero desto se bolverà à tratar en la materia de Bautismo, donde responderemos à los fundamentos contrarios.

Preguntarà lo 5. Si para el valor del Sacramento bastará la intencion condicionada? ò si sea necesario el que sea absoluta?

## CONCLUSIO I.

60 Respondo lo 1. Que bastará el que sea condicionada, si la condicion es de presente, ò preterito. Es comun de los Doctores, y consta

Bb 2

65